

CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA ANTONIO NAVARRO MACÍAS (CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO NAVARRO PRODUCCIONES), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROVEEDOR”, A QUIENES CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante acuerdo **AC05/CAE/07-12-2018** aprobó el contenido de la Convocatoria de la Licitación IEPC-L-017/2018 en adelante “**LA LICITACIÓN**”, para adquisición de servicio de pautas en redes sociales (Elaboración y GIFs, 9 gráficos para publicación orgánica, 14 videos, 41 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de matriz de contenido, elaboración de bitácora de publicaciones; elaboración de 8 GIFs, 8 gráficos para pauta (Facebook), 8 gráficos para publicación orgánica, 12 videos, 56 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de bitácora de publicaciones), con motivo de la requisición DayF/539/2018 formulada por la Jefatura de Comunicación Social de “**EL INSTITUTO**”.

SEGUNDO. Con fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, fue publicada la Convocatoria de “**LA LICITACIÓN**”, que integró la descripción general, características, especificaciones técnicas y el calendario para el desarrollo del procedimiento referido.

TERCERO. El día 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de “**EL INSTITUTO**” llevó a cabo la sesión pública de fallo y mediante acuerdo **AC05/CAE/18-12-18** determinó la adjudicación de de servicio de pautas en redes sociales (Elaboración y GIFs, 9 gráficos para publicación orgánica, 14 videos, 41 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de matriz de contenido, elaboración de bitácora de publicaciones; elaboración de 8 GIFs, 8 gráficos para pauta (Facebook), 8 gráficos para publicación orgánica, 12 videos, 56 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de bitácora de publicaciones) en adelante serán definidos como “**LAS PAUTAS**”, a la persona jurídica denominada Antonio Navarro Macías (conocido comercialmente como Navarro Producciones), al cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante de “**EL INSTITUTO**”.

En términos del artículo 20 fracción II y 22 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se hacen las siguientes.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

Página 1 de 11

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO":

I.1. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP910902-991.

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

II.1. Es persona física inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria bajo un régimen de incorporación fiscal y régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] según constancia de situación fiscal expedida el 26 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en Guadalajara, Jalisco, por el Servicio de Administración Tributaria.

II.2. En sus actividades económicas cuenta con diseño gráfico, asalariado y otros servicios profesionales, científicos y técnicos.

II.3. Comparece como persona física por sí mismo a través de su propia persona.

II.4. Se identifica con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con año de emisión 2015 dos mil quince.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

Página 2 de 11

II.5. Su registro en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es **P24988**.

II.6. Conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición del servicio de producción de servicio de pautas en redes sociales (Elaboración y GIFs, 9 gráficos para publicación orgánica, 14 videos, 41 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de matriz de contenido, elaboración de bitácora de publicaciones; elaboración de 8 GIFs, 8 gráficos para pauta (Facebook), 8 gráficos para publicación orgánica, 12 videos, 56 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de bitácora de publicaciones), de acuerdo a **"LA LICITACIÓN"** que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica e infraestructura, incluyendo el equipo y trabajadores necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.7. Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]

II.8. Tiene su domicilio en calle Volcán Osorno número 5218, colonia Huentitán El Bajo, código postal 44250, en Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran "LAS PARTES":

Que conocen el alcance y el contenido de este contrato, así como de sus anexos, las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo que en virtud de las declaraciones que anteceden, se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de servicio de pautas en redes sociales (Elaboración y GIFs, 9 gráficos para publicación orgánica, 14 videos, 41 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de matriz de contenido, elaboración de bitácora de publicaciones; elaboración de 8 GIFs, 8 gráficos para pauta (Facebook), 8 gráficos para publicación orgánica, 12 videos, 56 copys, segmentación y generación de pauta, elaboración de bitácora de publicaciones), de acuerdo a las características descritas en el presente contrato, el **Anexo 1** de este instrumento legal y a lo establecido en **"LA LICITACIÓN"** y sus anexos.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. Las características técnicas de los bienes y servicios que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar en la cláusula **PRIMERA** serán realizados estrictamente bajo supervisión de **"EL INSTITUTO"** y

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

Página 3 de 11

de acuerdo a las especificaciones técnicas y contenido establecido en el Anexo 1 del presente contrato, "LA LICITACIÓN" y sus anexos.

2. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de "LAS PAUTAS" a fin de que correspondan a lo solicitado por "EL INSTITUTO", así como a respetar las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia.

3. "EL PROVEEDOR" se compromete a proveer "LAS PAUTAS" de acuerdo a las especificaciones técnicas y contenido establecido en el Anexo 1 del presente contrato, "LA LICITACIÓN" y sus anexos.

4. "EL PROVEEDOR" garantiza a "EL INSTITUTO" que el contenido que integrará "LAS PAUTAS" son inéditos, originales y de su propia autoría, por lo que exime de cualquier responsabilidad civil, penal, administrativa y/o de cualquier otra índole, que se pudiera formular por alguna persona física o moral que se considere con derecho sobre "LAS PAUTAS", asumiendo las consecuencias legales y económicas.

5. "EL PROVEEDOR" manifiesta que al momento de la celebración del presente contrato, no ha suscrito ningún otro contrato o convenio previo con terceras personas, respecto de obra alguna cuyo contenido sea idéntico o similar a aquel que constituye el objeto del presente instrumento legal.

6. "EL PROVEEDOR" está de acuerdo que una vez generado el contenido de "LAS PAUTAS" éstas pasarán a ser propiedad "EL INSTITUTO", quien podrá difundirlos en su página institucional, redes sociales y otras plataformas, así como en los tiempos oficiales en radio y TV que le asigne el INE, en la temporalidad que considere conveniente, sin que ello genere derechos para "EL PROVEEDOR".

7. "EL PROVEEDOR" se compromete a que el contenido de "LAS PAUTAS" deberán ser original y pasarán a ser propiedad de "EL INSTITUTO" y por ningún motivo se podrán utilizar, sin autorización previa y por escrito, en trabajos posteriores de "EL PROVEEDOR" o de terceros.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago:

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por "LOS SPOTS" la cantidad de \$168,200.00 (ciento sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 m.n.) con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa entrega de "LAS PAUTAS" objeto de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en esta cláusula será con cargo al presupuesto de "EL INSTITUTO", y será cubierta como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) Dos pagos de **\$84,100.00 (ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.)** cada uno; el primero, a la firma de este contrato, y el segundo a de forma posterior a la entrega del contenido "LAS PAUTAS", siempre y cuando cumpla con la aceptación de "EL INSTITUTO".
- b) Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de "EL PROVEEDOR" o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.
- c) A efecto de que el último pago sea cubierto, será necesario que "EL PROVEEDOR" recabe la manifestación por escrito de conformidad de "EL INSTITUTO" en relación con la oportunidad en la entrega de "LAS PAUTAS" objeto del presente contrato.
- d) Para proceder al pago, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de "EL INSTITUTO", las facturas y/o recibos que cubran los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
- e) Las facturas y/o recibos deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por "EL PROVEEDOR", en caso de que los hubiere.
- g) En caso de que las facturas y/o recibos no cubran los requisitos fiscales éstas se devolverán a "EL PROVEEDOR", para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Plazo o vigencia.

a) La vigencia será del 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve y/o hasta que "LAS PARTES" cumplan con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

QUINTA.- Derechos de autor sobre "LAS PAUTAS".

1. Concluido y entregado el contenido de "LAS PAUTAS" a entera satisfacción de "EL INSTITUTO", "LAS PARTES" reconocen que le corresponde a "EL INSTITUTO" en exclusiva la titularidad, así como el ejercicio sin limitación alguna de todos y cada uno de los derechos que se deriven, por lo que el "EL PROVEEDOR" cede en este acto cualquier derechos derivado en

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

Página 5 de 11

general de todo el contenido de “LAS PAUTAS” para que “EL INSTITUTO” lo use de forma ilimitada y permanente.

2. “EL INSTITUTO” se obliga a respetar, reconocer y mencionar a “EL PROVEEDOR” en calidad de autor de “LAS PAUTAS”.

SEXTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 78 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por el 50% del monto total del contrato, esto es la cantidad de \$84,100.00 (ochenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.), que otorga mediante póliza de fianza en favor de “EL INSTITUTO”, la cual se agregará como Anexo B de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

3. La fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento en la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a “EL PROVEEDOR” cuando “EL INSTITUTO” a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, “EL INSTITUTO” devolverá a “EL PROVEEDOR” la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

SÉPTIMA. Plazo de ejecución.

1. “EL PROVEEDOR” se obliga a proveer “LAS PAUTAS”, de acuerdo a las especificaciones técnicas y contenido establecido en el Anexo 1 del presente contrato, conforme a la temporalidad establecida para la campaña fijada con vigencia del 15 quince de enero al 15 quince de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo a lo establecido en la “LA LICITACIÓN” y sus anexos.

OCTAVA. Inspección y supervisión.

1. “EL INSTITUTO”, se encuentra facultado para verificar en cualquier momento, la autenticidad y efectivo proveimiento de “LAS PAUTAS”, conforme a los documentos exhibidos

por el “EL PROVEEDOR”.

2. “EL PROVEEDOR”, deberá permitir a “EL INSTITUTO” la verificación de la prestación de los servicios otorgados, a efecto de corroborar que éstos cumplen con las especificaciones requeridas.

3. En caso de no cumplir con las especificaciones antes indicadas, “EL INSTITUTO” le notificará tal circunstancia, por única ocasión a “EL PROVEEDOR”, quien se obliga a corregirlas de inmediato.

NOVENA. Prohibiciones.

1. “EL PROVEEDOR” no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, vender, donar o transmitir en forma parcial o total a un tercero los derechos y obligaciones que derivan de este presente contrato u orden de compra según sea el caso.

DÉCIMA. Daños y perjuicios.

1. “LAS PARTES” se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

DÉCIMA PRIMERA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. “EL PROVEEDOR” será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por “EL INSTITUTO” y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **CLAUSULA TERCERA**.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso, en que el “EL PROVEEDOR” sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, independientemente de la ejecución de la garantía que corresponda, “EL INSTITUTO” aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación.

2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser mayor al 100% del monto total del contrato, la cual se hará efectiva de la garantía otorgada.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada del contrato.

1. “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad y surtirá sus efectos al día siguiente en que se haga la notificación correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Rescisión del contrato.

1. “EL INSTITUTO”, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato cuando “EL PROVEEDOR”:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte su patrimonio;
- b) Transmita total o parcialmente bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de **"EL INSTITUTO"**, no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de los servicios que motivan la celebración del presente contrato;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el 20% del precio pactado.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- 2.1 Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 2 días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- 2.2 Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y,
- 2.3 La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" podrá otorgar al "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DECIMA QUINTA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurran razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la prestación parcial o total de los servicios objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA SÉPTIMA. Relación convencional.

1. "LAS PARTES" acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. "EL PROVEEDOR" será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores, actores, locutores o personas que ejecutarán los servicios, excluyendo a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil, laboral, penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de "EL INSTITUTO" y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con "EL INSTITUTO".

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de "EL INSTITUTO", se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA NOVENA.- Confidencialidad.

1. "EL PROVEEDOR", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de "LAS PAUTAS" objeto del presente contrato, por ser propiedad

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ – ANTONIO NAVARRO MACÍAS (NAVARRO PRODUCCIONES). SERVICIO DE PAUTADO EN REDES SOCIALES. ENERO 2019.

exclusiva de "EL INSTITUTO"; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir el "EL PROVEEDOR" esta disposición, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con independencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

VIGÉSIMA. Comunicación entre "LAS PARTES".

1. "LAS PARTES" acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a "EL INSTITUTO" se harán por el Jefe Auxiliar en Comunicación Social; por lo que ve a "EL PROVEEDOR" serán de forma personal o por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

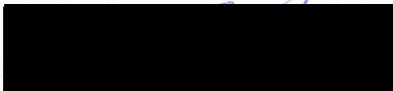
VIGÉSIMA PRIMERA. Normatividad y Jurisdicción.

1. "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. De igual forma, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

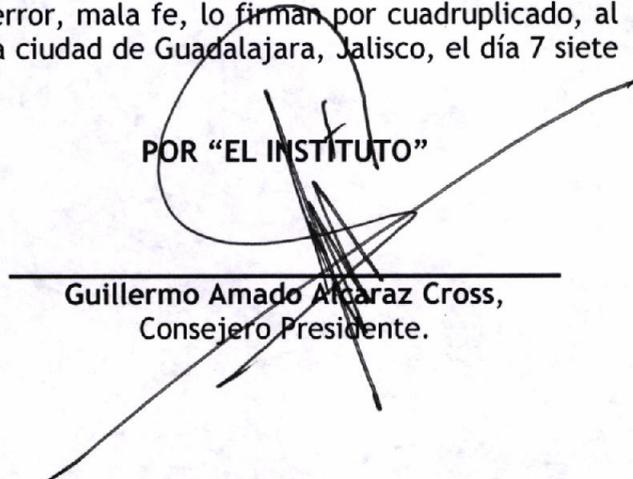
Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 7 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL PROVEEDOR"



Antonio Navarro Macías,
(Conocido comercialmente como Navarro
Producciones)

POR "EL INSTITUTO"



Guillermo Amado Alcaraz Cross,
Consejero Presidente.

SIGUEN FIRMAS EN LA SIGUIENTE HOJA.---

